JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00352

Asunto: Incorpora - Termina proceso por desistimiento tácito

Se incorpora al proceso las comunicaciones que al correo electrónico del Juzgado remitió el demandado Juan Carlos Sepúlveda Restrepo, sin embargo, éste no se tendrá por notificado mediante conducta concluyente, toda vez que no se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 301 del Código General del Proceso para tal efecto. Al respecto, obsérvese entonces que en su escrito éste no manifiesta tener conocimiento de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, ni constituye algún apoderado judicial.

Además, se incorpora la notificación por aviso presentada por la ejecutante en cumplimiento del requerimiento realizado por este Juzgado mediante auto del pasado 6 de octubre de 2021. No obstante, la misma no será tenida en cuenta en tanto que no se aportó la prueba de que junto con el aviso se remitió copia de la providencia a notificar, según lo exige el articulo 292 del Código General del Proceso. Adicional a ello, se advierte que esa diligencia de notificación se realizó por fuera del término concedido en el auto que la requirió para notificar so pena de desistimiento tácito.

En consideración a lo anterior, toda vez que dentro del término conferido no se cumplió con el requerimiento realizado por este Juzgado mediante auto del pasado 6 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.

2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado.

4. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscríbase en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

5. En la fecha se libra el oficio Nro. 46. La parte interesada debe solicitar a la Secretaria del Despacho su remisión cuando lo considere pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 21 enero de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f618cd261b3f5a2e367043afa99b82582b2e6a1a42d7a1701a426d7a1a6708**
Documento generado en 20/01/2022 11:57:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica